

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Solicitud: **PUE-2007-000182**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **10/SFA-03/2007**

Visto el estado procesal del expediente **10/SFA-03/2007**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Selene Ríos Andraca** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de febrero de dos mil siete, a las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos, Selene Ríos Andraca presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2007-000181, en los siguientes términos:

“Solicito copia certificada de la investigación de mercado o la investigación correspondiente, en donde se haya comprobado que no existen por lo menos tres proveedores idóneos; o en su caso, donde se encuentren las razones técnicas que, hayan justificado la adjudicación que realizó el Gobierno de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en favor de la empresa Axtel, S. A. de C. V., para celebrar un contrato por un periodo de tres años, contados a partir del 1 de julio de 2006, para prestar los servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet. Además, la justificación técnica de por qué se contrató nuevamente a la empresa Teléfonos de México (Telmex) y el documento que justifique el acuerdo entre el gobierno del estado y las dos empresas de telefonía”.

II. En la misma fecha, a las veintitrés horas con cinco minutos, Selene Ríos Andraca presentó otra solicitud de acceso a la información a través del MAIPEP, de idéntico contenido a la solicitud PUE-2007-000181 agregando una última frase relativa a su correo electrónico; esta solicitud se registró bajo el número de folio PUE-2007-000182 quedando redactada en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Solicitud: **PUE-2007-000182**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **10/SFA-03/2007**

“Solicito copia certificada de la investigación de mercado o la investigación correspondiente, en donde se haya comprobado que no existen por lo menos tres proveedores idóneos; o en su caso, donde se encuentren las razones técnicas que, hayan justificado la adjudicación que realizó el Gobierno de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en favor de la empresa Axtel, S. A. de C. V., para celebrar un contrato por un periodo de tres años, contados a partir del 1 de julio de 2006, para prestar los servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet. Además, la justificación técnica de por qué se contrató nuevamente a la empresa Teléfonos de México (Telmex) y el documento que justifique el acuerdo entre el gobierno del estado y las dos empresas de telefonía. Agradecería que me respondieran a mi correo electrónico: andracaselene@yahoo.com.mx”.

III. El trece de marzo de dos mil siete la Directora de Normatividad Informática de la Secretaría emitió el memorándum DNI 055/2007 dirigido al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en lo sucesivo el Titular de la Unidad, por el cual le comunica que la información solicitada por Selene Ríos Andraca se encuentra clasificada en la modalidad de reservada en términos del acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis publicado en el Periódico Oficial del Estado el día tres de febrero del mismo año, así como por el acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil seis publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de agosto de ese año.

IV. Por oficio No. S.A. UDA UAAI 0050/07 de trece de marzo de dos mil siete dirigido a Selene Ríos Andraca, el Titular de la Unidad adjuntó la respuesta a las solicitudes PUE-2007-000181 y PUE-2007-000182 emitida por la Dirección de Normatividad Informática y puso a su disposición para consulta los acuerdos de información reservada.

V. El trece de marzo de dos mil siete se comunicó a la hoy recurrente, a través del MAIPEP, que su respuesta a la solicitud PUE-2007-000181 ya estaba disponible en la Unidad

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en lo sucesivo la Unidad.

VI. En esa misma fecha se le hizo saber a la recurrente, a través del MAIPEP, que la respuesta a su solicitud PUE-2007-000182 ya estaba disponible en la Unidad.

VII. También el trece de marzo de dos mil siete se le informó a la hoy recurrente, vía correo electrónico, que la respuesta a sus solicitudes PUE-2007-000181 y PUE-2007-000182, emitida por la Dirección de Normatividad Informática de la Secretaría, se encontraba a su disposición en la Unidad.

VIII. El trece de marzo de dos mil siete se le notificó por lista a la hoy recurrente lo siguiente:

“Se le hace de su conocimiento al solicitante que por acuerdo de fecha 13 de marzo de 2007, del Titular de Unidad Administrativa de Acceso a la Información, se informa que la respuesta a las solicitudes de referencia se ponen a su disposición con el oficio No. S.A. UDA UAAI 050/07, en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.”

IX. El veintisiete de marzo de dos mil siete la solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud PUE-2007-000182, mismo que fue recibido en esta Comisión el día treinta del mismo mes y año, acompañado del informe con justificación y diez constancias.

X. El cuatro de abril de dos mil siete se admitió el recurso y se le asignó el número de expediente 10/SFA-03/2007. En el mismo auto se anunciaron las pruebas ofrecidas por la recurrente y por el Titular de la Unidad y se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

XI. El doce de abril de dos mil siete se solicitó al Titular de la Unidad que remitiera a la Comisión, en el término de tres días hábiles, la copia certificada de la solicitud PUE-2007-000181 ingresada a través del MAIPEP. En el mismo auto se admitieron y desecharon pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad y por la recurrente, se corrió traslado y se le dio vista a la Directora de Normatividad Informática de la Secretaría, en su calidad autoridad responsable de la información, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las pruebas que juzgara convenientes.

XII. En auto de fecha veintitrés de abril de dos mil siete se tuvo por contestado el requerimiento de fecha doce del mismo mes y año hecho al Titular de la Unidad; asimismo se dejó constancia de que con fecha veinte de abril de dos mil siete se recibió en esta Comisión un escrito por el cual la Directora de Normatividad Informática de la Secretaría se adhería a los argumentos y pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad. Por último se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final.

XIII. El once de mayo de dos mil siete a las ocho horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, no obstante haber sido las partes debidamente notificadas. La Titular de la Unidad presentó alegatos por escrito mismos que ratificó en el acto en su contenido y firma.

XIV. En auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete se requirió al Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles remitiera a esta Comisión la información relativa al presente recurso para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

XV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete la Titular de la Unidad contestó el requerimiento de fecha veinticuatro del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

mismo mes y año haciendo del conocimiento del Comisionado Presidente que la información solicitada estaba a su disposición en el domicilio del Sujeto Obligado y que no era posible acceder al requerimiento en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

XVI. Con fecha cinco de junio de dos mil siete se requirió nuevamente al Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles remitiera a esta Comisión la información relativa al presente recurso para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

XVII. En auto de fecha catorce de junio de dos mil siete se tuvo por recibido el oficio S.A.UDA UAAI 089/07 de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, por medio del cual da respuesta al requerimiento de fecha cinco del mismo mes y año. En el mismo auto se le notificó que esta autoridad se constituiría en horas de oficina en las instalaciones de la Secretaría para ejercer la facultad que le confiere el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin perjuicio de que se le volviera a requerir la información materia del presente recurso.

XVIII. El diecinueve de junio de dos mil siete, se constituyeron en el domicilio del Sujeto Obligado, el Comisionado Presidente, la Coordinadora General de Acuerdos y la Secretaria de Instrucción adscrita a la ponencia del primero de los mencionados, con el fin de tener acceso a la información para determinar su debida clasificación de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, levantándose el acta correspondiente.

XIX. El veintidós de junio de dos mil seis, se amplió el término para resolver el recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de la información materia del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

mismo y a la cual se tuvo acceso en términos del artículo 32 de la Ley de la materia.

XX. El día veintisiete de junio de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente se inconformó por la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud PUE-2007-000182, misma que se traduce en la negativa de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, también se cumple con los extremos del mismo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Solicitud: **PUE-2007-000182**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **10/SFA-03/2007**

toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“ACTO QUE SE RECURRE Y AGRAVIOS

...Recurro la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas respecto de la solicitud con número de folio PUE-2007-000182 de fecha 13 de marzo de dos mil siete, porque me causa un perjuicio en mi interés jurídico ya que el Sujeto Obligado reservó sin fundamentación la información solicitada... La información que solicité es pública debido a que los contratos ya fueron celebrados, no forman parte de un proceso deliberativo...

Disposiciones legales violadas

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS FUERON EXTRAÍDOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 5.-...

Artículo 14.-...

Conceptos de violación

La Secretaría de Finanzas no fundó y motivó la clasificación de la información.

Además me informó a través del correo de Acceso a la Información que la información solicitada ya estaba disponible y solamente recibí un oficio, mediante el cual me señalan que la información requerida estaba reservada.”.

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que las actuaciones de las autoridades administrativas se encontraron ajustadas a derecho. Asimismo considera que el recurso de revisión interpuesto por Selene Ríos Andraca es inoperante en virtud de que se hizo de su

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

conocimiento en tiempo y forma que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión primero, analizar si es correcta la reserva de la información solicitada por la hoy recurrente a efecto de determinar si existió o no negativa fundada de proporcionar la información por parte del Sujeto Obligado y, en segundo lugar, determinar si, efectivamente, se le respondió que la información estaba disponible.

Sexto. El Titular de la Unidad ofreció en su informe con justificación las siguientes pruebas en copia certificada:

- Oficio número S.A. UDA UAAI 0050/07 de trece de marzo de dos mil siete suscrito por el Titular de la Unidad;
- Memorándum número DNI 055/2007 de trece de marzo de dos mil siete suscrito por la Directora de Normatividad Informática de la Secretaría;
- Comunicación hecha a través del MAIPEP de trece de marzo de dos mil siete, en la cual se hace del conocimiento de la solicitante que la respuesta a su solicitud PUE-2007-000181 se encontraba a su disposición en la Unidad;
- Comunicación hecha a través del MAIPEP de trece de marzo de dos mil siete, en la cual se hace del conocimiento de la solicitante que la respuesta a su solicitud PUE-2007-000182 se encontraba a su disposición en la Unidad;
- Notificación por lista de fecha trece de marzo de dos mil siete por la cual se hace del conocimiento del solicitante que la respuesta de las solicitudes PUE-2007-000181 y PUE-2007-000182 estaba disponible en la Unidad;
- Aviso por correo electrónico, en el cual se informa a la solicitante que la respuesta a sus solicitudes PUE-2007-000181 y PUE-2007-000182 estaba disponible en la Unidad;
- Acuerdo de Reserva de fecha tres de febrero de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Solicitud: **PUE-2007-000182**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **10/SFA-03/2007**

- Acuerdo de Reserva de fecha nueve de agosto de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;
- Solicitud de información de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete ingresada a través del MAIPEP, con número de folio PUE-2007-000181; y
- Solicitud de información de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete ingresada a través del MAIPEP, con número de folio PUE-2007-000182.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la recurrente ofreció la siguiente prueba:

- Copia simple de la comunicación hecha a través del MAIPEP de fecha trece de marzo de dos mil siete, en la cual se le informó que la respuesta a su solicitud PUE-2007-000182 ya estaba disponible en la Unidad.

Esta prueba tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia, y toda vez que no fue objetada y se encuentra corroborada con la prueba ofrecida por el Sujeto Obligado consistente en la copia certificada de dicha comunicación y a la cual se le otorgó pleno valor probatorio.

La recurrente también ofreció como pruebas los siguientes documentos originales:

- Oficio número S.A. UDA UAAI 0050/07 de trece de marzo de dos mil siete suscrito por el Titular de la Unidad; y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

- Memorandum número DNI 055/2007 de trece de marzo de dos mil siete suscrito por la Directora de Normatividad Informática de la Secretaría.

A estas pruebas documentales públicas se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y de los Acuerdos de Clasificación de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis y siete de agosto de dos mil seis.

Para mejor proveer, se llevó a cabo una diligencia en fecha diecinueve de junio de dos mil siete con la finalidad de ejercer la atribución prevista en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y tener acceso a los documentos relativos al Acuerdo de Clasificación de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis así como a los documentos relativos al Acuerdo de Clasificación de fecha siete de agosto del mismo año, levantándose la respectiva acta circunstanciada en los términos en que obra en los autos. Esta prueba tiene pleno valor probatorio en términos del citado artículo 32.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud PUE-2007-000182 en los siguientes puntos:

- a) Investigación de mercado o la investigación correspondiente, en donde se haya comprobado que no existen por lo menos tres proveedores idóneos; o en su caso, donde se encuentren las razones técnicas que, hayan justificado la adjudicación que realizó el Gobierno de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en favor de la empresa Axtel, S. A. de C. V., para celebrar un contrato por un periodo de tres años, contados a partir del 1 de julio de 2006, para prestar los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet.

- b) Justificación técnica de por qué se contrató nuevamente a la empresa Teléfonos de México (Telmex).
- c) Documento que justifique el acuerdo entre el gobierno del estado y las dos empresas de telefonía.

Octavo. Se procede al análisis del primer punto de la solicitud, consistente en la **“investigación de mercado o la investigación correspondiente en donde se haya comprobado que no existen por lo menos tres proveedores idóneos ó, en su caso, donde se encuentren las razones técnicas que hayan justificado la adjudicación que realizó el Gobierno de Puebla, a través de la Secretaría en favor de la empresa Axtel, S. A. de C. V., para celebrar un contrato por un periodo de tres años, contados a partir del 1 de julio de 2006, para prestar los servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet”**.

Al solicitar la información descrita en el párrafo anterior, la hoy recurrente especificó que deseaba información respecto de un contrato cuya vigencia iniciaba el primero de julio de dos mil seis y cuyo objeto consistía en la prestación de servicios de comunicación y transmisión de voz, datos, imagen, video y servicios de Internet.

Del Acuerdo de Clasificación de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis se desprende que el Titular de la Secretaría está reservando un contrato cuyo objeto es la “venta y el arrendamiento de equipos de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones” y que tiene una vigencia del dos de enero de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho y, de igual manera, reserva información relativa a dicho contrato.

No obstante que el Sujeto Obligado contestó de manera genérica que toda la información solicitada se encontraba reservada por el Acuerdo de Clasificación de fecha treinta y uno de enero de dos

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

mil seis, la información requerida no corresponde a la que se reservó, toda vez que las especificaciones dadas por la recurrente respecto del objeto y la vigencia del contrato sobre el cual versa la información que ella pidió, no coinciden con las características del contrato reservado en virtud del citado Acuerdo de Clasificación ya que la recurrente es muy clara al solicitar información respecto de un contrato a celebrarse a partir del primero de julio de dos mil seis.

En la diligencia realizada en fecha diecinueve de junio de dos mil siete se tuvo a la vista el “Contrato de venta, arrendamiento y prestación de servicios de telecomunicaciones SFA/117/2005” con el proveedor Axtel, S. A. de C. V., cuya cláusula tercera establece una vigencia del dos de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, con lo que se constató que la información reservada por el Acuerdo de Clasificación de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis no hace referencia alguna a un contrato con las características señaladas por la recurrente, toda vez que el contrato que se tuvo a la vista y que es el que se encuentra reservado en virtud de dicho Acuerdo junto con la información que del mismo se deriva, no corresponde a lo solicitado pues las fechas de inicio de la vigencia no coinciden.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no podría dar por hecho o prejuzgar que el contrato reservado en virtud del ya mencionado Acuerdo de Clasificación o la información derivada del mismo son los únicos que existen, sobre todo porque la recurrente fue muy exacta al señalar la fecha de inicio de vigencia del contrato sobre el cual versa la información solicitada por lo que, de existir otro que cumpla con las especificaciones señaladas por la recurrente, se le debe dar una respuesta con relación al mismo.

En virtud de lo anterior, se considera que es procedente **REVOCAR** la respuesta respecto de este primer punto de la solicitud, a efecto de que el Sujeto Obligado responda a la recurrente en los términos de la solicitud formulada, ya que no sólo no respondió a la solicitud de la recurrente si no que, además, le contestó que otro documento, diverso al que ella había solicitado, estaba reservado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

Asimismo, esta Comisión **EXHORTA** al Sujeto Obligado a no responder a las solicitudes de información de manera genérica y a que atienda una a una las cuestiones planteadas dentro de una solicitud.

Noveno. Como segundo punto de la solicitud, la hoy recurrente pidió a la Secretaría la “**justificación técnica de por qué se contrató nuevamente a la empresa Teléfonos de México (Telmex)**”, a lo que el Sujeto Obligado respondió que dicha información se encontraba reservada en términos del Acuerdo de Clasificación de fecha siete de agosto de dos mil seis. Resulta conveniente, previo el estudio de la reserva de la información, analizar algunos preceptos de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal por ser la que regula, entre otras, las acciones relativas a la contratación que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realice el Poder Ejecutivo del Estado, así como los tipos, procedimientos y formalidades de adjudicación de contratos administrativos y las excepciones a los mismos.

De acuerdo al artículo 15 de esta Ley, la Secretaría podrá adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de licitación pública, concurso por invitación, adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa. Asimismo, en el artículo 16 se establece como regla general para realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, el procedimiento de licitación pública aunque también prevé la posibilidad de que en casos excepcionales y bajo su propia responsabilidad, la Secretaría lo haga sin sujetarse a dicho procedimiento.

Al hacer un estudio del Acuerdo de Clasificación de fecha siete de agosto de dos mil seis, se desprende la existencia de una adjudicación directa, siendo aplicable la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que a la letra dice:

“La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá **fundarse y**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Solicitud: **PUE-2007-000182**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **10/SFA-03/2007**

motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la **justificación de las razones para el ejercicio de la opción** cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un **dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación**, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.”.

Del texto de este artículo se colige que siempre que se trate de una adjudicación directa, debe existir un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación donde se funde y motive este acto.

En el caso que nos ocupa, del Acuerdo de Clasificación del siete de agosto de dos mil seis, se desprende la existencia de la dictaminación técnica respecto de la contratación de servicios con la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V., en lo sucesivo Telmex, documento que correspondería con lo solicitado por la recurrente cuando pide el documento **“justificación técnica de por qué se contrató nuevamente a la empresa Teléfonos de México (Telmex)”**.

Este documento fue considerado por el Sujeto Obligado como información reservada con fundamento en el artículo 12 fracciones III, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para determinar la debida clasificación de la información y en uso de la facultad prevista en el artículo 32 de la Ley, se llevó a cabo una diligencia en fecha diecinueve de junio del presente año, donde se tuvo acceso al documento denominado “Dictamen de justificación para la contratación de arrendamiento y servicios de telecomunicaciones del Gobierno del Estado por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración” de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, para adjudicar de manera directa a favor de la empresa Telmex, el cual consta de catorce fojas útiles y está firmado por la Directora de Normatividad Informática y el Director

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

de Soporte Técnico, ambos de la Secretaría. Asimismo hace referencia a dos anexos; el “Anexo A”, consistente en seis fojas; y el “Anexo B”, conformado por cuarenta y seis fojas.

Resulta conveniente, para una mejor apreciación, analizar por separado la reserva de cada uno de los documentos citados.

A) DICTAMEN

Por lo que hace al “Dictamen de justificación para la contratación de arrendamiento y servicios de telecomunicaciones del Gobierno del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración” de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, para adjudicar de manera directa a favor de la empresa Telmex, éste contiene, fundamentalmente, lugar y fecha de emisión; nombre del dictamen; antecedentes del acto; competencia de la Secretaría y las unidades administrativas correspondientes para la emisión del dictamen; marco normativo aplicable así como la transcripción de las disposiciones legales aplicables; exposición de los considerandos para celebrar un contrato de adjudicación directa y la justificación para contratar con Telmex de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del contenido de este dictamen no se desprende la existencia de información de particulares recibida bajo promesa de reserva ni tampoco de información que esté relacionada con cuestiones industriales, patentes o cualquier otra similar, cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto a quién acceda (sic) a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo, por lo que no se considera aplicable la reserva a este documento en términos de la fracción III del artículo 12.

Tampoco se encontró información cuya divulgación pudiera causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de delitos, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante por lo que tampoco resulta

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

aplicable fundar la reserva de este dictamen en términos del artículo 12 fracción VIII.

Por último, el Sujeto Obligado fundó la reserva de este documento en la fracción X del artículo 12 que establece que se considera como información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa.

En este caso, el dictamen sí es considerado como un documento que contiene opiniones y recomendaciones que ayudaron en su momento a tomar la decisión de llevar a cabo una adjudicación directa; sin embargo, en términos del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la adjudicación se formaliza mediante contrato o pedido levantado por la dependencia o entidad a cuyo cargo se realiza y, en este caso en particular, la decisión ya fue tomada y perfeccionada a través de la celebración del “Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones SFA 081/2006” con Telmex de fecha cuatro de agosto de dos mil seis, que también se tuvo a la vista en la diligencia de diecinueve de junio, por lo que tampoco es aplicable al dictamen técnico solicitado la reserva de la información con fundamento en la fracción X del artículo 12.

Por lo antes expuesto, procede otorgar a la recurrente el acceso al “Dictamen de justificación para la contratación de arrendamiento y servicios de telecomunicaciones del Gobierno del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración” de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, para adjudicar de manera directa a favor de la empresa Telmex, consistente en catorce fojas, por no contener información reservada en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

B) ANEXOS

El “Dictamen de justificación para la contratación de arrendamiento y servicios de telecomunicaciones del Gobierno del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración” de fecha

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

veintiséis de julio del año dos mil seis, para adjudicar de manera directa a favor de la empresa Telmex, remite, en la hoja cuatro, a los anexos A y B.

A estos anexos, como parte del dictamen, les recayó la reserva hecha por el Titular del Sujeto Obligado en términos de las fracciones III, VIII y X del artículo 12 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Esta autoridad, en la diligencia llevada a cabo el día diecinueve de junio del presente año, tuvo a la vista ambos anexos, llegando a las conclusiones que se expresan a continuación.

Por lo que hace al Anexo A, consistente en seis fojas útiles, se constató que el mismo contiene las acciones que llevaría a cabo Telmex para cubrir las necesidades de comunicación del Gobierno del Estado en materia de infraestructura, líneas analógicas, troncales digitales, accesos, planes de marcación, penas convencionales aplicables, servicios lada VPNet, diagramas, funcionalidades y códigos de lada.

Por otro lado esta autoridad constató que en el Anexo B consistente en cuarenta y seis fojas, existe información detallada sobre las necesidades técnicas del Gobierno del Estado de Puebla en materia de telecomunicaciones, las especificaciones técnicas para la optimización y modernización de la plataforma de telecomunicaciones existente y, en general, toda la propuesta técnica de la empresa Telmex para cubrir las necesidades del Gobierno del Estado. También se hace mención de códigos y claves, frecuencias y vías por las cuales viajarían datos personales de los contribuyentes y datos sobre la actividad financiera del estado, manuales de instalación de infraestructura y el proyecto detallado del levantamiento físico de todo el servicio propuesto por la compañía, es decir, el proyecto sobre la infraestructura necesaria para cubrir las necesidades del Gobierno del Estado.

Teniendo conocimiento sobre el contenido de los Anexos descritos, se pudo realizar un análisis de la reserva de los mismos en términos de las disposiciones invocadas por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

La fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia establece, en primer lugar, que es información reservada la de particulares recibida bajo promesa de reserva. Frente a esta disposición es importante destacar que, independientemente de que un particular manifieste que entrega información confidencial o reservada, los Sujetos Obligados deberán darle el trato de información de libre acceso público o restringida según corresponda de acuerdo con la Ley, tal y como lo establece el Lineamiento Decimonoveno de los Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En el presente caso el Sujeto Obligado deberá, en términos de esta primera parte de la fracción III, mantener la reserva de la información ya que no se trata de una simple manifestación por parte del particular para considerarla como reservada sino que además, existe un acuerdo de voluntades por el que se reservó dicha información, acuerdo que se formalizó mediante la celebración del “Contrato de uso de la información propiedad de Teléfonos de México, S. A. de C. V.” el cual consta de cuatro fojas útiles y cuya cláusula segunda establece lo siguiente: *“En virtud del presente contrato **“EL ESTADO”** se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y, en general, cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrá acceso y que le será revelada por **“TELMEX”** en consecuencia, se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este contrato, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, deberá ser tratada como confidencial...”*

Aunado a lo anterior también se debe mantener la reserva de los anexos en términos de la fracción III, toda vez que tras haberlos tenido a la vista se constató que contienen información relacionada con cuestiones industriales, comerciales, técnicas y patentes; información que no sólo está protegida por la Ley de Transparencia sino que, además, se encuentra regulada y reservada en virtud de los artículos 82, 83, 85 y 86 de la Ley de la Propiedad Industrial por tratarse de un secreto industrial, es decir,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Solicitud: **PUE-2007-000182**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **10/SFA-03/2007**

de información de aplicación industrial y comercial que se considera confidencial y de acceso restringido en virtud de que esa información es lo que le permite a Telmex obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al realizar sus actividades económicas.

De lo anterior se colige que, por lo que hace a los anexos, sí es aplicable la reserva en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla toda vez que se trata de información de particulares recibida bajo promesa de reserva y que está relacionada con cuestiones industriales, comerciales, técnicas y patentes que, de revelarse, se podría traducir en un beneficio indebido o ilegítimo para un tercero.

El Sujeto Obligado también fundó la reserva en términos de la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia, que considera como información reservada aquella cuya divulgación pueda causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de delitos, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante.

En los anexos del “Dictamen de justificación para la contratación de arrendamiento y servicios de telecomunicaciones del Gobierno del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración” de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, para adjudicar de manera directa a favor de la empresa Telmex, se detallan cuestiones técnicas que, en determinado momento, podría utilizar un tercero para tener acceso no autorizado a la red del gobierno y allegarse de determinada información relativa a datos personales, datos patrimoniales y perfiles financieros y tributarios de las personas, cuestión que en determinado momento podría entorpecer la aplicación de disposiciones en materia de recaudación fiscal, por lo cual se debe mantener la reserva de los anexos en términos de la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia.

Por último, el artículo 12 fracción X de la Ley de Transparencia establece con el carácter de reservada aquella información que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

contenga opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa.

Por lo que hace a esta última fracción, no se considera aplicable a los anexos toda vez que la decisión administrativa, es decir la adjudicación directa, ya fue tomada y perfeccionada con la celebración del contrato, sin embargo, esta cuestión no afecta el hecho de que se trate de información reservada toda vez que sí son aplicables las fracciones III y VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y, en todo caso, bastaría con que se presentara una sólo causal de las previstas en el citado artículo, para que la información se considerara reservada.

Por lo anterior se debe **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y el Sujeto Obligado deberá entregar a la recurrente el “Dictamen de justificación para la contratación de arrendamiento y servicios de telecomunicaciones del Gobierno del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración” de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis para adjudicar de manera directa a favor de la empresa Telmex, consistente en catorce fojas, por tratarse de información de libre acceso público; no así los anexos, cuya reserva deberá mantenerse.

No obstante que se determinó que la información contenida en los Anexos del “Dictamen de justificación para la contratación de arrendamiento y servicios de telecomunicaciones del Gobierno del Estado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración” contienen información reservada, se advierte que la cláusula segunda del “Contrato de uso de la información propiedad de Teléfonos de México, S. A. de C. V.” que se tuvo a la vista en la diligencia de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, también establece que los datos, la información y resultados que sean revelados al Estado por Telmex o a los que el Estado tenga acceso, son propiedad de Telmex y constituyen un secreto industrial en términos del título tercero, capítulo único de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto el Estado queda sujeto a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

por escrito de Telmex aceptando que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes, por lo que se **EXHORTA** al Sujeto Obligado para que, en cumplimiento del principio de publicidad, solicite el permiso de Telmex para divulgar la información que se considera reservada en términos del “Contrato de uso de la información propiedad de Teléfonos de México, S. A. de C. V.” y, asimismo, tenga en cuenta para casos futuros que deberá pedir dicha autorización siempre que tenga esa posibilidad.

Décimo. En el tercer punto de la solicitud, la hoy recurrente pidió a la Secretaría el **documento que justifique el acuerdo entre el gobierno del estado y las dos empresas de telefonía.**

Del contenido de los Acuerdos de Clasificación no se desprende la existencia de ningún documento que responda a la solicitud planteada por la recurrente y, no obstante, el Sujeto Obligado nuevamente contestó de manera genérica que toda la información solicitada se encontraba reservada.

En virtud de lo anterior, se considera que es procedente **REVOCAR** la respuesta respecto de este punto de la solicitud, a efecto de que el Sujeto Obligado responda a la recurrente en los términos de la solicitud formulada, ya que no sólo no respondió a la solicitud de la recurrente si no que, además, le contestó que otros documentos, diversos a los que ella había solicitado, estaban reservados.

Asimismo, esta Comisión **EXHORTA** al Sujeto Obligado a no responder a las solicitudes de información de manera genérica y a que atienda una a una las cuestiones planteadas dentro de una solicitud.

Decimoprimer. Además de inconformarse por la reserva de la información, la recurrente también argumentó que el Sujeto Obligado le hizo saber que la información ya estaba

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

disponible y solamente recibió un oficio donde le señalaron que la información requerida estaba reservada.

Al hacer un análisis de dicha comunicación, mismo que obra en autos en copia certificada, se colige que el Sujeto Obligado le informó a la recurrente que la respuesta a sus solicitudes PUE-2007-000181 y PUE-2007-000182, emitida por la Dirección de Normatividad Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración se encontraba a su disposición en la Unidad, cuestión que igualmente se le hizo saber por medio de la notificación por lista y el aviso a través del MAIPEP, en los mismos términos, por lo que este agravio resulta infundado en virtud de que, independientemente de dicha comunicación, el Sujeto Obligado actuó de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 37 de la Ley de la Transparencia quedando cumplida la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado.

Decimosegundo. De los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores se concluye que resultan parcialmente fundados los agravios expresados por la recurrente y es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Decimotercero. Toda vez que se ha determinado que el Sujeto Obligado debe entregar a la recurrente información en términos de los considerandos que anteceden, esta Comisión debe hacer notar que existe una incongruencia respecto de la modalidad de entrega solicitada por la recurrente, ya que en el texto de la solicitud PUE-2007-000182 pide la información en copia certificada y al momento de ingresar su solicitud al MAIPEP, señala como modalidad de entrega disco compacto.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que si la solicitud se realiza por medios remotos, como es el caso, y no se precisa la forma o medio en que el solicitante desea que se ponga la información a su disposición, los Sujetos Obligados no podrán ser obligados a proporcionar dicha

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Solicitud:	PUE-2007-000182
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	10/SFA-03/2007

información, sin embargo, esta disposición no fue invocada por el Sujeto Obligado al momento de contestar la solicitud y esta Comisión no podría prejuzgar sobre la voluntad de la recurrente respecto de la modalidad de entrega por lo que, a fin dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información, la Secretaría le deberá entregar la información de libre acceso público en ambas modalidades, siempre y cuando la fuente en que se encuentre dicha información se lo permita y previo el pago de la contraprestación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de información número PUE-2007-000182 en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría **ENTREGAR** a Selene Ríos Andraca la información de libre acceso público en las dos modalidades de entrega deseadas a fin de dar cabal cumplimiento a la presente resolución, en términos del considerando DECIMOTERCERO.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Solicitud: **PUE-2007-000182**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **10/SFA-03/2007**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de junio de dos mil siete, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Directora de Normatividad Informática, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 22 2) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS